

Recurso interpuesto el 2 de junio de 2014 — salesforce.com/OAMI (MARKETINGCLOUD)**(Asunto T-387/14)**

(2014/C 261/64)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: salesforce.com, Inc. (San Francisco, Estados Unidos) (representante: A. Nordemann, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 6 de marzo de 2014 en el asunto R 1852/2013-1.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «MARKETINGCLOUD» para productos y servicios de las clases 9, 41 y 45
— Solicitud de marca comunitaria nº 10 979 359

Resolución del examinador: Denegación del registro de la marca

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del RMC.

Recurso interpuesto el 4 de junio de 2014 — Premo/OAMI — Prema Semiconductor (PREMO)**(Asunto T-400/14)**

(2014/C 261/65)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

Demandante: Premo, S.L. (Campanillas, Málaga) (representantes: E. Cornu, F. de Visscher y E. De Gryse, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Prema Semiconductor GmbH (Maguncia, Alemania)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General:

- Que se anule la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 1 de abril de 2014 (asunto R 1000/2013-5).
- Subsidiariamente, que se anule la resolución impugnada en la medida en que estima la oposición por lo que se refiere a los «inductores», transformadores» y «filtros acústicos».
- Que se condene en costas a la demandada y, de ser pertinente, a la otra parte en el procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Premo, S.L.

Marca comunitaria solicitada: Registro internacional que designa la Unión Europea de la marca figurativa que contiene el elemento denominativo «PREMO» para productos de la clase 9 — Registro internacional que designa la Unión Europea n° 973 341

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Prema Semiconductor GmbH

Marca o signo invocado: Marca denominativa nacional «PREMA» para productos de la clase 9

Resolución de la División de Oposición: Desestimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación parcial del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 22, apartado 6, del Reglamento n° 2868/95 de la Comisión y vulneración del derecho de defensa de la demandante
- Infracción del artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento n° 207/2009
- Infracción del artículo 81, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 6 de junio de 2014 — FCC Aqualia/OAMI — Sociedad General de Aguas de Barcelona (AQUALOGY)

(Asunto T-402/14)

(2014/C 261/66)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: FCC Aqualia, SA (Madrid, España) (representantes: J. de Oliveira Vaz Miranda de Sousa y N. González-Alberto Rodríguez, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Sociedad General de Aguas de Barcelona, SA (Barcelona, España)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule parcialmente la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 13 de marzo de 2014 en el asunto R 1209/2013-1, y deniegue el registro de la marca comunitaria n° 10 122 976 «AQUALOGY» para los servicios reivindicados en las clases 35, 37, 39, 40 y 42 con base en el motivo de prohibición relativo contenidos en el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009;
- subsidiariamente, de no estimarse totalmente la pretensión anterior proceda a anular parcialmente con base en el artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 207/2009 la resolución impugnada, en tanto que ésta confirmó la desestimación de la oposición frente a la marca comunitaria n° 10 122 976 «AQUALOGY» para los servicios de las clases 35, 37, 39, 40 y 42, y devuelva el recurso a la Sala de Recurso para que sea de nuevo examinado en su totalidad en lo que a la prohibición contenida en el citado artículo se refiere;
- condene a la OAMI a cargar con las costas.